

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 108-2026-UNAAA/CU

Yurimaguas, 30 de setiembre de 2026.

VISTO: El Acta N° 01 de consolidación y aprobación de resultados finales del Comité de Evaluación y Selección de Tesis, de fecha 17 de setiembre de 2026; el Informe N° 022-2026-UNAAA-R-VRI/II, de fecha 22 de setiembre de 2026; el Oficio N° 138-2026-UNAAA-R-VRI/II, de fecha 22 de setiembre de 2026; el Oficio N° 305-2026-UNAAA-R/VRI, de fecha 23 de setiembre de 2026; el Acta N° 02 de resultados de elegibilidad, de fecha 25 de setiembre de 2026 la Sesión Ordinaria N° 004-2026-UNAAA-CU, de fecha 30 de setiembre de 2026, y;

CONSIDERANDO:

De conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, “*La Universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados (...). Cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes*”;

Asimismo, la Ley Universitaria – Ley N° 30220, en su artículo 8°, establece que *el Artículo 8. Autonomía Universitaria: El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes; en el numeral 8.1 Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria; en el numeral 8.2 De gobierno, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo; en el numeral 8.3 Académico, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria; en el numeral 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo; en el numeral 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos (...).*

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 048-2022-UNAAA/CO, de fecha 28 de marzo del 2022, se aprobó el Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas (versión 3.10), señalando en el art. 3°: *Autonomía Universitaria: “La Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas es autónoma en el ejercicio de sus actividades, de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley Universitaria y demás normas aplicables”*, asimismo, en su art. 60° *Consejo Universitario: “El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas”*;

Que, el Comité Electoral Universitario, en estricto cumplimiento de las disposiciones de su reglamento interno, el Estatuto Universitario y la Ley Universitaria N° 30220, otorgó las credenciales que proclama en sus respectivos cargos al Ph.D. Enrique Arévalo Gardini como Rector, al Dr. Fred William Chu Koo como Vicerrector Académico, de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, validando de este modo la legitimidad democrática del proceso electoral para la conducción de los órganos de gobierno institucional;

Que, mediante la Resolución de Asamblea Universitaria N° 003-2026-UNAAA/AU, de fecha 10 de setiembre de 2026, se declaró, a partir del 02 de setiembre de 2026, la vacancia en el cargo de Vicerrector de Investigación de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas al Dr. Luis Alberto Navarro Hospinal por la causal de fallecimiento, de conformidad con lo establecido en el numeral 76.1 del artículo 76° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, expresándose las condolencias institucionales por tan sensible pérdida;

Que, conforme al marco anual habilitante de la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, y a los artículos 45°, 48° y 127° de la Ley N° 30220, las universidades públicas se encuentran facultadas para otorgar subvenciones económicas con cargo a su presupuesto institucional, en apoyo de sus líneas de investigación y de la obtención de grados académicos y títulos profesionales;



Que, con Resolución de Consejo Universitario N° 056-2026-UNAAA/CU, de fecha 24 de agosto de 2026, se aprobó el documento normativo denominado "REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBVENCIONES ECONÓMICAS A ESTUDIANTES DE PREGRADO Y GRADUADOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS" (VERSIÓN 2.00);

Que, mediante la Resolución de Consejo Universitario N° 073-2026-UNAAA/CU, de fecha 04 de setiembre de 2026, se aprobaron las "BASES PARA EL CONCURSO DE SUBVENCIONES ECONÓMICAS DESTINADAS A PROYECTOS DE TESIS PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO PROFESIONAL DE GRADUADOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS - 2026" - PROCESO DE CONVOCATORIA N° 01-2026-UNAAA/VRI;

Que, a través de la Resolución de Consejo Universitario N° 074-2026-UNAAA/CU, de fecha 04 de setiembre de 2026, se Aprobó la CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN Y SELECCIÓN DE TESIS, en el marco del CONCURSO DE SUBVENCIONES ECONÓMICAS DESTINADAS A PROYECTOS DE TESIS PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO PROFESIONAL DE GRADUADOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS - 2026" - PROCESO DE CONVOCATORIA N° 01-2026-UNAAA/VRI;

Que, por medio de la Resolución Vicerrectoral de Investigación N° 008-2026-UNAAA/VRI, de fecha 11 de setiembre de 2026, se conformó la Comisión Revisora de Tesis, encargada de verificar los requisitos y la documentación de postulación y de declarar la condición de ADMITIDOS o NO ADMITIDOS de los proyectos presentados, conforme a los artículos 19° y 20° de las Bases;

Que, a través del Acta N° 02, de fecha 11 de setiembre de 2026, la Comisión Revisora, encargada de la verificación de requisitos, documentación y evaluación de admisibilidad de los expedientes presentados al "Concurso de Subvenciones Económicas destinadas a Proyectos de Tesis para la Obtención del Título Profesional de Graduados de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas - 2026", dejó constancia de los resultados de la evaluación de elegibilidad. Verificó el cumplimiento de los requisitos y de la documentación de postulación previstos en los artículos 10° y 18° de las Bases y, en consecuencia, declaró ADMITIDOS los tres (03) expedientes presentados. Asimismo, acordó remitir los resultados al Vicerrectorado de Investigación y dar por concluido su encargo;

Que, mediante el Acta N° 01, de fecha 17 de setiembre de 2026, el Comité de Evaluación y Selección de Tesis consolidó las nueve (09) cartillas individuales de evaluación de los tres (03) proyectos admitidos y aprobó los resultados finales. El proyecto presentado por el graduado Daniel Augusto Marín Romero, de la Escuela Profesional de Ciencias Biológicas y Acuicultura, obtuvo 48,17 puntos, superó el mínimo aprobatorio de cuarenta (40) puntos y ocupó el primer lugar en el orden de mérito. Los otros dos proyectos obtuvieron 32,00 y 34,17 puntos, por lo que fueron declarados no aprobados;

Que, a través del Oficio N° 138-2026-UNAAA-R-VRI/II, de fecha 22 de setiembre de 2026, la Dirección del Instituto de Investigación remitió el Informe N° 022-2026-UNAAA-R-VRI/II, de fecha 22 de setiembre de 2026, la Dirección del Instituto de Investigación emitió *OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE* para la aprobación del proyecto seleccionado y el otorgamiento de la subvención económica. Determinó que el monto de S/ 5 092,00 Soles y el plazo de ejecución del 2 de octubre al 1 de diciembre de 2026, se encuentran dentro de los límites de la convocatoria. Precisó, además, que el inicio de las actividades y el reconocimiento de gastos quedan condicionados a la emisión de la resolución, la suscripción del contrato y el desembolso efectivo, y que el Plan Operativo del Proyecto (POP) debe ser corregido, visado y suscrito conforme al artículo 28° de las Bases;

Que, en atención a lo expuesto, mediante el Oficio N° 305-2026-UNAAA-R/VRI, de fecha 23 de setiembre de 2026, el Vicerrectorado de Investigación remitió al Rectorado el expediente del proyecto de tesis titulado "Efectos de la sustitución de la harina de maíz por la harina de hoja de yuca en el desarrollo postlarvario de *Pterygoplichthys pardalis*". Solicitó disponer el trámite para la emisión del acto resolutorio por parte del Consejo Universitario, conforme a las disposiciones institucionales vigentes;

Que, mediante la Sesión Ordinaria N° 004-2026-UNAAA-CU, de fecha 30 de setiembre de 2026, el Pleno del Consejo Universitario acordó por unanimidad: APROBAR EL PROYECTO DE TESIS TITULADO "EFECTOS DE LA SUSTITUCIÓN DE LA HARINA DE MAÍZ POR LA HARINA DE HOJA DE YUCA EN EL DESARROLLO POSTLARVARIO DE *PTERYGOPLICHTHYS PARDALIS*", PRESENTADO POR EL GRADUADO DANIEL AUGUSTO MARÍN ROMERO DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE CIENCIAS BIOLÓGICAS Y ACUICULTURA;



Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria – Ley N° 30220, el Estatuto Universitario y el Reglamento General de la institución, y en uso de las atribuciones conferidas por los acuerdos adoptados en la Sesión Ordinaria N° 004-2026-UNAAA-CU, de fecha 30 de setiembre de 2026;

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR el proyecto de tesis titulado "Efectos de la sustitución de la harina de maíz por la harina de hoja de yuca en el desarrollo postlarvario de *Pterygoplichthys pardalis*", presentado por el graduado Daniel Augusto Marín Romero, de la Escuela Profesional de Ciencias Biológicas y Acuicultura, quien alcanzó el primer lugar en el orden de mérito con un puntaje final de 48,17 en el marco del Proceso de Convocatoria N° 01-2026-UNAAA/VRI.

ARTÍCULO SEGUNDO. – OTORGAR al graduado Daniel Augusto Marín Romero una subvención económica por el monto de S/ 5 092,00 (Cinco mil noventa y dos con 00/100 soles).

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR al Vicerrectorado de Investigación y a la Dirección del Instituto de Investigación el seguimiento técnico y financiero de la ejecución del proyecto.

ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFICAR la presente Resolución al interesado, al Rectorado, a los Vicerrectorados, a la Dirección del Instituto de Investigación, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a la Dirección General de Administración y a las demás dependencias administrativas correspondientes, para su conocimiento, cumplimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. – PUBLICAR, la presente resolución en el portal institucional de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas: www.unaaa.edu.pe, para los fines correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
ALTO AMAZONAS
Abg. ERIKA YULIANA LÓPEZ PAREDES
SECRETARIA GENERAL

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE ALTO AMAZONAS
PhD. ENRIQUE AREVALO GARDINI
RECTOR

DISTRIBUCION:
Rectorado
Vicerrectorados
Secretaría General
Dirección del Instituto de Investigación
Oficina de Planeamiento y Presupuesto
Dirección General de Administración
Oficina de Tecnologías de la Información
Interesado (1)